

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-307-00	
Demandante	: OSIRYS DEL CARMEN LEDESMA MAESTRE
Demandado	: SERVIPARAMO S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. OSIRYS LEDESMA MAESTRE, quien actúa en nombre propio, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, quien actúa en nombre propio, presentó demanda ordinaria contra SERVIPARAMO S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 29, 36, 45, 56, 58, 67, 70, 76, 82, 91, 92, 101, 106, 120, 126, 131, 153, 158, 163, 164, 165, 167, 172, 173, 190, 200, 201, 204, 219, 224, 229, 230, 256, 274, 281, 283, 300, 307, 308, 314, 316, 319, 327, 329, 340, 368, 369, 374, 376, 390, 395, 397, 402,403, 404, 405, 416, 417, 418, 419, 424, 427, 434, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 449, 452, 453, 454, 455, 551, 566 y 578 : Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS.

Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

En los hechos 373, 414, 554, 555, 561, 584, 585, 586, 587 y 588: Se incluyen, además, apreciaciones fácticas y jurídicas que pueden ir en el acápite de fundamento de derecho.

Por otro lado, se le hace un llamado a la apoderada judicial, en el sentido de que, en lo posible y frente a la narración de los hechos utilice frases cortas, simples y directas, a efectos de que resulte más sencillo para su comprensión.

PRUEBAS

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta aportar pruebas, pero las mismas no se encuentran anexadas al proceso electrónico.

Por otro lado, se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en la Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral impetrada por la señora OSIRYS LEDESMA MAESTRE, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en nombre propio a la doctora OSIRYS LEDESMA MAESTRE y en calidad de sustituto al doctor RODOLFO MIRANDA BARROS, en los términos y fines del poder a él sustituido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de septiembre de 2021 se notifica auto de fecha 13 de septiembre de 2021 Por estado No 158 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
